DIAGNÓSTICO – PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS
CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

- Instrumento: Estatuto Club Social y Deportivo Colo-Colo, versión protocolizada el 2022 junto a normas transitorias aprobadas en Asamblea Extraordinaria de diciembre de 2024.
- Revisores a cargo: Miguel Astudillo, Sebastián Valenzuela, Carla Villamán y Fernanda García.

Principales nudos críticos

1. Comentarios preliminares:

- Ajustes de lenguaje: El estatuto, en un intento de incorporar el vocablo "socias", titula el título II como "de los socios y socias", en circunstancias que a lo largo del estatuto prima la referencia a socios. Se recomienda realizar ciertos ajustes para verdaderamente incorporar la referencia a socias y que esto permee todo el instrumento.
- Plazos: El estatuto establece diversos plazos a lo largo del documento. En algunas disposiciones se indica expresamente que se trata de días hábiles, pero en la mayoría de los casos solo se menciona el plazo sin precisar si se refiere a días hábiles o corridos. Se sugiere unificar este criterio o, en su defecto, establecer expresamente que, en ausencia de especificación, los plazos se entenderán como días corridos.
- Artículos Transitorios: El año 2024, a través de una asamblea extraordinaria, se incorporaron 5 artículos transitorios que no han sido incorporados en el estatuto en una nueva versión refundida. Se sugiere armonizar e incorporarlos en las respectivas secciones.

2. Título I: nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades

- Finalidades - art. 2°: Atendidos los desafíos actuales de nuestra institución, se sugiere repensar las finalidades de la corporación, modificando la redacción de algunos puntos y/o complementando otros, incorporando mayores oportunidades sobre la labor social, patrimonial y cultural que puede desarrollar el club, especialmente hacia el futuro.

3. Título II: Socios y socias

- Clases de socios - art. 4°:
  i) En términos formales, se sugiere crear un nuevo artículo separando socios fundadores de las categorías de socios.
  ii) Socio activo: Dentro de esta categoría se encuentra el socio de provincia. Se sugiere incorporar, para distinguirlo del socio activo general, una mención a la reducción de la cuota social para el socio de provincia. En este mismo sentido,

también se recomienda agregar una mención al socio extranjero y al socio adulto mayor, atendido el valor reducido de la cuota mensual en el caso de este último.

iii) Socio juvenil: Actualmente esta categoría no tiene relevancia práctica para efectos de cuota social, ya que se han utilizado términos como "niñez", que abarca desde los 0 a 17 años. Se sugiere el reemplazo del socio juvenil por socio infantil.

iv) Socio deportista: No tiene relevancia práctica, ya que no se les exige a los deportistas de las ramas ser socios o socias, y tampoco se ha regulado la presentación de proyectos a la que se alude.

v) Socio honorario: Se recomienda reordenar el articulado creando subcategorías dentro de la categoría del socio, distinguiendo: definición, requisitos para ser socio honorario, restricciones y distinciones por gracia. Dentro de los requisitos, se sugiere incorporar que no le hayan causado daño a la corporación, símil a lo señalado en el artículo 11.

- Calidad de socio activo - Art. 5°: Se recomienda eliminar la letra c) al no tener relevancia práctica la distinción de socio deportista. Igualmente, se recomienda dotar de mayor contenido la letra d), estableciendo lineamientos generales sobre el procedimiento de solicitud de socio honorario al directorio nacional.
- Obligaciones y atribuciones de socios activos - Art. 6° y 7°: Se recomienda repensar las obligaciones y atribuciones de los socios y socias activas, dotando de mayor contenido social y cultural. Igualmente, se sugiere eliminar la parte final de la letra d) por desuso. Se recomienda fusionar artículos 6 y 7.
- Pérdida de calidad de socio activo - Art. 8°: Se invita a repensar la letra d), atendiendo las atribuciones de la asamblea general. Se sugiere eliminar la última parte de la letra d). Se sugiere eliminar la letra e) o modificarla, ya que no hay claridad a qué se refiere con "el Club" (pudiendo ser la asamblea general, el directorio nacional u otros), y además, es una norma en desuso y que le otorga una facultad extrema a un sujeto no definido, dejando en indefensión a aquellos socios y socias que tengan problemas económicos para pagar sus cuotas. Por último, existe una contradicción con las amnistías del mismo estatuto.
- Congelamiento - Art. 10°: Figura que tiene vigencia, pero poco utilizada. Se invita a repensar su utilidad práctica.
- Sanciones TED - Art. 11°: En términos de forma, se invita a reordenar el articulado y funcionamiento del TED, redirigiendo esta norma al título del referido tribunal. Igualmente, se sugiere repensar las medidas disciplinarias, adecuándolas a la normativa vigente en temas de género y políticas deportivas[1].

  i) Se sugiere eliminar o reformular los números 1, 2 y 3 de la letra d) por desuso y por considerarse impertinente tal sanción para la realidad actual de la base societaria.

[1] Nos referimos al Protocolo Contra el Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional (Decreto Supremo N°22, de 2020).

ii) Se sugiere especificar qué se entiende por "daño a imagen o patrimonio" del Club.

iii) Se sugiere dotar de mayor contenido a la letra e) n° 1 y especificar a qué se refiere por "medios incuestionables".

iv) Se sugiere reformular la "apelación" a la medida de expulsión, tanto ante la Asamblea General como ante el directorio nacional. Se debería incluir un procedimiento más detallado y con mayores garantías para los socios y socias.

v) Se sugiere adecuar la referencia al protocolo de género, funciones del TED y Directorio Nacional considerando los estándares interpuestos por el protocolo del Ministerio del Deporte en la materia.

- Renuncia - Art. 12°: Se sugiere incluir un medio electrónico como correo electrónico para presentar la renuncia.

4. Título III: Órganos de administración, ejecución y control

- Estructura de funcionamiento - Art. 13°: Se sugiere repensar o eliminar por desuso el directorio juvenil y los departamentos, ampliando la figura de la mesa directiva para incluir a las direcciones que componen el directorio nacional (distinto de las vicepresidencias).
    - Se sugiere crear un título especial que describa las funciones del "área de género" distintas de la dirección de género, disposiciones que se deben adecuar igualmente al Protocolo del MINDEP.
    - Se sugiere dotar de un instrumento o reglamento de funcionamiento a CRC y TED.

5. Título IV: De la asamblea general

- Contenido de la asamblea general - Art. 14°: Se sugiere reordenar la redacción del articulado distinguiendo entre los temas que se deben revisar en asamblea ordinaria por mandato legal de las elecciones de las orgánicas.
    - Se invita a repensar el contenido de la asamblea general atendida su duración habitual de 5 horas.
    - Se sugiere institucionalizar la figura de "reuniones informativas", esto es, instancias de encuentro entre socias y socios distintas de la asamblea general, que permitan fortalecer el vínculo con la institución, otorgando mayores oportunidades de discusión y bajada de información entre el tejido social y el directorio nacional.
- Citación a asambleas extraordinarias - Art. 15°: Se sugiere repensar las formas de citación a asambleas extraordinarias, especialmente atendida la dificultad práctica de la solicitud por escrito del 10% de socios y socias activas.
- Materias asamblea extraordinaria - Art. 16°: Se sugiere eliminar la letra c) considerando lo mencionado previamente.

- Citación asambleas - Art. 17°: A efectos de modernizar, se estima necesario eliminar la obligación de colocar carteles en la sede social, sedes de filiales y recintos deportivos, por desuso.

6. Título V: Directorio Nacional

- Composición del directorio y duración – Art. 22°:
    - Falta de claridad sobre reelección: En el primer inciso del artículo se señala que cada cuatro se renovará totalmente el directorio, para luego señalar que sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez, sin especificar si esto afecta a todos sus integrantes o solo a quienes menciona en el inciso siguiente (9 miembros).
    - Composición del Directorio Nacional: El segundo inciso señala que el Directorio Nacional estará compuesto por 9 miembros que menciona, pero esto puede prestarse para confusiones en la concordancia con el artículo tercero transitorio que habilita un mínimo de 5 y un máximo de 10 integrantes de una mesa directiva. Por ejemplo, ¿los integrantes de la mesa directiva también deben cumplir con los requisitos exigidos a los miembros del Directorio Nacional? Y cómo el Tribunal Calificador de Elecciones revisa que se cumpla que la cantidad de directores hombres o directoras mujeres no exceda el 60% si solo se le debe presentar la lista de candidatos al Directorio Nacional. La misma falta de claridad respecto de la posibilidad de reelección.
    - Mayor confusión trae el artículo décimo transitorio, aprobado en la última modificación estatutaria, al establecer comités directivos sin definir su alcance.
    - Mecanismo de votación: Si bien el estatuto pide prevalecer siempre la forma en que se garantice la participación de todos los socios y socias con derecho a voto, cabe discutir la necesidad de tener en este instrumento y el que rige a TRICEL un mecanismo de votación presencial atendido los avances tecnológicos. Eventualmente podrían habilitarse mesas de votación en el Estadio Monumental con el fin de facilitar el voto a personas mayores de 60 años.
- Asunción en el cargo – art. 24°: Plazo de 30 días: Al igual que en otras menciones a días en el estatuto, sería aconsejable definir si se trata de días corridos o hábiles.
- Terna para reemplazar presidente – art. 25°: No se precisa que sucede en caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría absoluta de los socios asistentes a la asamblea. Además de la dificultad de establecer cuál es el quórum que se considera: los asistentes presenciales, los inscritos a la asamblea o el universo de votantes. No queda claro si esto sigue vigente con la introducción del artículo octavo transitorio.
    - En cuanto a la destitución de un director, debe realizarse un trabajo de armonización de este artículo con el octavo transitorio para establecer con claridad la destitución o remoción del presidente o cualquier director, definiendo con mayor precisión las causales señaladas.

- Votación por listas – art. 26°: Debido a que la votación se realiza directamente por el nombre del presidente e indirectamente por una lista completa, no hay necesidad de señalar que "El presidente será el candidato que ocupó dicho cargo en la lista que obtuvo el mayor número de votos".
    - Problema de redacción y forma: La letra b) señala *"Los miembros del Directorio Nacional serán aquellos socios que ocupar otra u otro"*.
- Requisitos para ser miembro del Directorio Nacional – art 27°: La forma de verificar el cumplimiento de los distintos requisitos debiese regularse vía reglamento de TRICEL, pero establecer en estatutos con claridad para quiénes afectan estos (9 miembros de Directorio Nacional o también el resto de directoras/es).
- Deberes y atribuciones del Directorio Nacional – art 28°: Actualización de deberes y atribuciones: La letra e) no es concordante con el artículo transitorio que establece un máximo de 10 departamentos, al señalar que pueden ser todos los que se estimen necesarios; como tampoco queda claro porque el Directorio Nacional debiese conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios y socias (letra j), cuando en lo concreto conoce solo las solicitudes de socios y socias honorarias.
- Adopción de acuerdos del Directorio Nacional – art 31°: En la práctica, debido a la digitalización de las actas, ya no existe tal libro especial de actas ni tampoco es firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.
- Sesiones extraordinarias de directorio – art 32°: Deben ser concordantes con el artículo noveno transitorio.

7. Título VI: Del presidente y vicepresidente

- Prelación presidente – art 34°: La norma establece que la prelación será, a falta del Vicepresidente General, "por el vicepresidente que corresponda", lo que da a entender que solo vicepresidentes pueden subrogar. Esto es contradictorio con la norma del art. 28 letra l) que establece "miembros", lo que permite ampliar la subrogación a otros cargos como tesorero o secretaría general.
- Censura al Directorio Nacional – art 35°: Se sugiere repensar esta figura ante la escasa utilidad práctica por la dificultad de cumplir con los requisitos exigidos. En caso de mantener la figura de censura, se recomienda:
    - Detallar cómo se debe presentar la solicitud escrita.
    - Indagar en una forma diferente de certificar la autenticidad de las firmas de socias y socios distinto de la autorización ante notario, por el costo y trámite asociado.
    - Precisar la figura de "presidente interino" y especificar sus atribuciones.
    - Evaluar los quórums.
- En asuntos formales, se repite dos veces el título VI.

8. Título VII: Del secretario general y del tesorero

- En general, los mayores problemas son de redacción y forma. Se sugiere también que pueda avanzarse en la definición de más roles del directorio, con el fin de evaluar y saber cuándo se está o no en cumplimiento de sus deberes.

9. Título VIII: Del TRICEL

- Se sugiere establecer un límite de reelecciones, por ejemplo, que un integrante pueda ser reelecto solo durante dos períodos consecutivos.
- La necesidad de tener establecido un domicilio en la Región Metropolitana podría limitar la participación de socios que sean de regiones, lo que no se condice con la naturaleza nacional e internacional del club y podría afectar la igualdad de participación de los socios en las instancias orgánicas del club.
- El plazo de cinco días hábiles para recibir postulaciones tras la publicación de la convocatoria es extremadamente corto, teniendo en consideración la eventualidad de incorporar candidaturas fuera de la Región Metropolitana, y la necesidad de organizarse por parte de estas.
- Se sugiere incorporar en los estatutos, o eventualmente en el reglamento, la posibilidad de que la inscripción de candidaturas, el desarrollo de las elecciones e incluso las sesiones de funcionamiento del tribunal puedan contar con una opción telemática, avanzando en el fortalecimiento de herramientas electrónicas para el funcionamiento orgánico del Club.
- Igualmente, se constata la falta de instancias recursivas en el desarrollo de los procesos eleccionarios, pues el estatuto no contempla recurso alguno que proceda respecto de las resoluciones del TRICEL, omitiendo la posibilidad de apelación de las mismas. El reglamento por su parte solo contempla el recurso de reposición, por lo que no hay ningún instrumento normativo del club que habilite una doble instancia en torno a todo aquello que resuelve el TRICEL. Tampoco se señala la relación del TRICEL con los organismos electorales nacionales, como por ejemplo el TER. Se sugiere incorporar instancias recursivas más allá de la mera reposición del mismo tribunal.
- Por último, se sugiere que la publicación a convocatorias electorales se realice mediante la página web. Si bien en la práctica ya sucede, es necesario que sea incorporado en la normativa.

10. Título IX: De la Comisión Revisora de Cuentas

- Se debe actualizar la publicidad del contenido que emana de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, de la mano con la normativa legal que robustece las herramientas de digitalización de este tipo de instrumentos. Se sugiere eliminar las referencias a publicaciones en diarios de circulación nacional por no uso, y a su vez, incorporar la publicación en la página web del Club. Si bien en la práctica aquello ya acontece, es

necesario prever que exista una obligación estatutaria de las autoridades del Club en miras a fortalecer la transparencia de este tipo de documentaciones.

- La vacancia del cargo (6 meses contados desde la ausencia o imposibilidad) resulta excesiva teniendo en cuenta que una de las funciones de la CRC es de carácter cuatrimestral.
- Por último, se sugiere establecer en los estatutos la creación de un reglamento específico o protocolo de funcionamiento para la CRC, detallando procedimientos, plazos y mecanismos de coordinación con el Tesorero y el Directorio Nacional. Dicha sugerencia se realiza en miras a prevenir escenarios de renuncia de integrantes y/o eventuales inhabilitaciones, de manera tal que dichos sucesos no afecten el funcionamiento de la Comisión.

11. Título X: Del Tribunal de Ética y Disciplina

- Reordenamiento de las normas: Gran parte de las facultades del TED se encuentran en el título II de "Socios y socias". Se recomienda reordenar las normas y agruparlas solamente en este título, para evitar confusiones y dispersión normativa.
- Composición TED – art. 32°: Se invita a repensar la composición del órgano, estableciendo una cuota de socias y socios con conocimientos legales, atendida la labor esencialmente jurídica y/o disciplinaria de la orgánica. Igualmente, el requisito de la letra d) es complejo de certificar, en lo relativo a la condena "extranjera" por dichas conductas. Se sugiere eliminar.
- Competencias del TED – art. 34°: Resulta indispensable (re) definir las competencias y funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Se le otorga al TED la potestad de actuar de oficio, sin delimitar claramente los supuestos fácticos sobre los cuales dicha actuación resulta permitida, por lo que es ambiguo, o más bien vacío, el escenario en el cual se otorga el permiso a actuar de oficio.
    - Es necesario adecuar este apartado, ya sea a modo de reglamento aparte o bien incorporando dentro del mismo Estatuto elementos que lo armonicen, por ejemplo, con el protocolo del MINDEP. Es necesario delimitar la actuación del TED a circunstancias y hechos que sean materia estrictamente disciplinaria, apartando de sus funciones determinados supuestos que podrían ser de conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia.
- Reemplazo miembros del tribunal – art 47°: El Directorio Nacional deberá nombrar una terna de abogados que puedan reemplazar a un miembro del TED que no pueda asistir a la audiencia. Se debería precisar la composición de esta terna, cómo debe materializarse dicha elección, plazos, y la forma de comunicarlo a socias y socios.
- Se propone elaborar un reglamento de jurisdicción disciplinaria, también en armonía con lo señalado respecto a la falta de delimitación de las funciones del TED.

12. Título XI: De la mesa directiva y departamentos

- Se propone eliminar este título e incorporar algunos de sus elementos en el Título V, referido al Directorio Nacional y su funcionamiento, considerando la realidad observada en las últimas composiciones del directorio, donde se ha incluido la figura de directores como complemento a las vicepresidencias. Asimismo, se recomienda revisar la figura establecida en el artículo 10° transitorio aprobado en 2024, que introduce los "comités directivos" y las "comisiones de trabajo", evaluando su verdadera utilidad práctica.
- Por último, la figura de "departamentos" confunde, ya que en la realidad no se utiliza esa mención para referirse a las direcciones.
- Lo anterior permitirá una mayor claridad para socias y socios sobre la composición del órgano político del club.

13. Título XII: De las filiales

- Creación de filiales – art 49°: Hay elementos generales del Reglamento de filiales que podrían ser considerados en el estatuto. La definición conceptual de que es una filial, que establece en su articulado inicial el reglamento, debería ser incorporada en este instrumento.
    - Existe una incongruencia en la cantidad de socios activos que plantean el reglamento para el "reconocimiento" de la filial (30) y el Estatuto para la "creación" de las mismas (50).
- Reunión de filiales en Santiago – art. 51°: Se sugiere repensar la necesidad de una reunión en Santiago presencial, atendida la realidad de cada filial, los recursos que se requieren, y que en la práctica las reuniones nacionales de filiales se realizan online.

14. Título XIII: Del directorio juvenil

- El objetivo principal de la orgánica es proponer al directorio nacional la política deportiva y social del club para los socios entre 18 y 29 años, contando con un ámbito de acción bastante acotado, ya que sus propuestas no son en ninguna medida vinculantes.
- Considerando lo anterior, se sugiere discutir la conveniencia de mantener esta institución en los nuevos estatutos, o si bien se prefiere canalizar las políticas relativas a infancia y juventudes usando otros mecanismos, como estableciendo una dirección o departamento.
- El artículo quincuagésimo contiene una disposición problemática con la legislación nacional actual, en el sentido de que encarga a este directorio la "elaboración de proyectos relativos al perfeccionamiento y desarrollo de las barras deportivas de la Corporación".
- Actualmente es una orgánica en desuso, por lo que se sugiere eliminar. En concordancia con lo mencionado en el título II de socios y socias, se sugiere incluir una figura de socio infantil para responder a la realidad de la cuota para menores de 18 años.

15. Título XIV: Del Consejo de Ex Presidentes

- Se sugiere incorporar mayores requisitos para la integración de este órgano. Actualmente, basta con haberse desempeñado como Presidente del CSD, sin contener requisitos relativos a impedir que integren el consejo presidentes que hayan desempeñado su cargo de manera irregular o dañosa, que no hayan terminado su mandato, que hayan sido sancionados por el TED por faltas en el desempeño de sus funciones o que hayan sido censurados por la Asamblea de socios.
- Se sugiere incorporar también como requisito que se trate de presidentes electos democráticamente por los socios, excluyéndose aquellos presidentes interinos.
- Los Estatutos mandatan regular los requisitos y forma de funcionamiento mediante un Reglamento. No obstante, se sugiere dejar establecidos los requisitos de integración, forma de funcionamiento, formalidades de las reuniones y formas de los acuerdos en los mismos estatutos, ya que no son cuestiones de complejidad tal que ameritan un cuerpo normativo propio, considerando además que el consejo de presidentes tiene una labor meramente consultiva.

16. Título XV: Del patrimonio

- Cuota social – art. 55°: Se habilita al Directorio Nacional a determinar un monto menor de cuota a ciertas categorías de socios (juvenil, adulto mayor y deportista). Se deben armonizar estas categorías y ajustarlas a la realidad actual del club.
- Cuota extraordinaria y rebajas – art. 56°: El inciso final del artículo quincuagésimo sexto entrega al Directorio Nacional la facultad de rebajar el monto de las cuotas a personas determinadas. Esta facultad no se encuentra lo suficientemente delimitada, no se establecen procedimientos o limitaciones al ejercicio de esta facultad, y por tanto puede prestarse para abusos.

17. Título XVI: De la modificación de estatutos y disolución de la corporación

- No existen mayores observaciones, es una materia que debe estar presente en los estatutos por mandato legal.

18. Artículos transitorios

- Se hace presente que los artículos transitorios son disposiciones temporales cuyo objetivo y uso es regular la transición entre un antiguo régimen u orden y uno nuevo. Por tanto, se deben limitar a tales fines, siendo inadecuado su uso para materias que son de aplicación general e indefinida.
- Así, las disposiciones transitorias aprobadas en la asamblea extraordinaria celebrada en diciembre de 2024 no debieran tener vigencia más allá de la duración en funciones del Directorio Nacional electo en virtud de las mismas disposiciones.

- Sin embargo, cabe tener presente que algunas modificaciones, como las introducidas en el artículo octavo transitorio, tratan de materias que debieran ser objeto de reforma de estatutos, pues modifican los deberes que se imponen a los miembros del Directorio.